



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00097-00
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito – CESCA
DEMANDADO	Yeniffer Fernanda Arias Ordoñez Octavio Rodríguez Hortua

El apoderado judicial de la parte demandante radicó en la secretaria del Despacho, liquidación de crédito en la cual señala que el gran total de la obligación adeudada, asciende a la suma de **\$3.248.726,37**, de aquella se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro del cual no se presentaron objeciones. Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que es menester su modificación, lo anterior, en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante no incluyó en esta, las agencias en derecho, liquidadas y aprobadas por este despacho judicial.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

Capital Insoluto	\$ 2.794.789
Abono	(-) \$ 943.323
Intereses Moratorios	\$ 1.397.260,37
Agencias en Derecho	\$ 167.687
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3.416.413,37

De otro lado, una vez verificado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encontró que, por cuenta de este proceso se encuentran a disposición del Despacho títulos de depósito judicial pendientes de pago por valor de **\$3.991.755**, por tanto se evidencia que a la fecha hay dineros suficientes para pagar la totalidad de la obligación.

Así las cosas, el artículo 447 del Código General del Proceso señala que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. De ahí que, como lo embargado en este asunto es dinero y aún no se ha aprobado la liquidación del crédito, pero de entrada se advierte que el monto de los dineros retenidos es superior al total de la obligación liquidada por la parte ejecutante, se dispondrá modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; y se dispondrá el desglose de los anexos, con las constancias respectivas, así como la entrega de dineros a las partes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito - Cesca en contra de Yeniffer Fernanda Arias Ordoñez y Octavio Rodríguez Hortua.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de **\$3.416.413,37** al pate demandante por concepto de saldo insoluto de la obligación demandada.

CUARTO: ORDENAR la entrega, una vez ejecutoriada esta providencia, a la parte demandada, de la suma de **\$575.341,63**, y los dineros que sucesivamente, se continúen consignando por cuenta de este proceso, hasta tanto se efectúe el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones.

SEXTO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en caso de que haya lugar a ellos, con las constancias correspondientes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 14 de junio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 023

LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria